

Recurso 384/2018**Resolución 42/2019****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 19 de febrero de 2019.

VISTO el escrito presentado en el Registro General de la Universidad de Sevilla, el 30 de octubre de 2018, por la entidad **DOBLE CERO SEVILLA, S.L.** dirigido al órgano de contratación, con relación a la licitación denominada “Acuerdo marco: suministro de papel de impresión, material de oficina y consumible de informática” (Expte. 18/AM006), convocado por la mencionada Universidad de Sevilla, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Con fecha 12 de noviembre de 2018, se recibe en el Registro electrónico de este Tribunal oficio del órgano de contratación -Universidad de Sevilla- por el que remite a este Órgano el escrito presentado por la entidad DOBLE CERO SEVILLA, S.L. en su Registro general, con fecha 30 de octubre de 2018. El órgano de contratación califica este escrito como recurso especial en materia de contratación.



Además, la Universidad de Sevilla junto al mencionado escrito, remite parte del expediente administrativo, así como el listado de los licitadores participantes en el procedimiento, entre los que se encuentra la entidad DOBLE CERO SEVILLA, S.L.

SEGUNDO. La Secretaría de este Tribunal solicitó al órgano de contratación determinada documentación adicional, el 15 de noviembre de 2018, que fue recibida ese mismo día.

TERCERO. El 19 de noviembre de 2018 la Secretaría del Tribunal, dio traslado del escrito al resto de interesados en el procedimiento concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, habiéndose recibido en el plazo concedido las formuladas por los licitadores JOSÉ MANUEL MOLINA ANDRA y JUAN RODRIGO JIMÉNEZ DÍAZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Antes de proceder a realizar cualquier otro tipo de consideración debe ser objeto de análisis la naturaleza del escrito remitido por el órgano de contratación como recurso especial en materia de contratación.

A la vista de la documentación trasladada por la Universidad de Sevilla, este Tribunal considera que aun cuando el órgano de contratación ha remitido el escrito como recurso especial en materia de contratación, lo cierto es que en su contenido en ningún momento se identifica como tal, ni del mismo se desprende que combata de forma directa la decisión del poder adjudicador, ni tampoco reúne los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Este escrito no tiene, pues, naturaleza de recurso especial porque, si bien contiene argumentos que cuestionan la decisión de la mesa, la finalidad pretendida por DOBLE CERO SEVILLA, S.L. con el mismo no era interponer un



recurso especial en materia de contratación, sino provocar un cambio de decisión en el órgano que acordó su exclusión. En este sentido, este Tribunal ya ha tenido la ocasión de pronunciarse sobre supuestos similares al presente, valga por todas, la reciente Resolución 9/2019, de 17 de enero.

A mayor abundamiento, el recurso especial en materia de contratación no puede ser un instrumento para propiciar la subsanación de defectos en la documentación presentada por los licitadores en el procedimiento de adjudicación, como solicita la entidad DOBLE CERO SEVILLA, S.L., ya que no es ese su fin, en tanto que se trata de una vía para reparar las infracciones del ordenamiento jurídico en que incurran los poderes adjudicadores en los procedimientos de contratación dentro de su ámbito de actuación definido en el artículo 44 de la LCSP como ya ha señalado este Tribunal en varias ocasiones, por ejemplo, en la Resolución 218/2018, de 13 de julio.

En cualquier caso, y a los efectos de mero conocimiento, debe indicarse que este Tribunal ha desestimado en la Resolución 39/2019, de 19 de febrero, un recurso especial contra la exclusión de la oferta de otro licitador basada en idénticas razones a las que determinaron la exclusión de la proposición de DOBLE CERO SEVILLA, S.L.

Por todo lo anterior, este Órgano acuerda que, al no revestir el escrito naturaleza de recurso especial, no procede que este Tribunal se pronuncie sobre las cuestiones que se alegan en el mismo.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el escrito presentado en el Registro General de la Universidad de Sevilla, el 30 de octubre de 2018, por la entidad **DOBLE CERO**



SEVILLA, S.L. dirigido al órgano de contratación, con relación a la licitación denominada “*Acuerdo marco: suministro de papel de impresión, material de oficina y consumible de informática.*” (Expte. 18/AM006), convocado por la mencionada Universidad de Sevilla, al no tratarse de un recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO. Devolver el escrito al órgano de contratación, a los efectos que procedan.

TERCERO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

